

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

Moneda S.A. Administradora General de Fondos

Control de Versiones

Versión	Fecha	Área Responsable	Áreas Involucradas	Aprobación	Modificaciones
Versión Original	27 de 2024	Compliance	Área Legal – Compliance – Contabilidad - Tax	Sesión de Directorio de fecha 27 de agosto de 2024	Primera versión NCG N°501



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	1
II.	ALCANCE Y OBJETIVO.....	1
III.	GIRO DE LA SOCIEDAD	3
IV.	JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA.....	3
V.	POLÍTICA DE HABITUALIDAD	4
a)	Contrapartes de las Operaciones	5
b)	Límite de montos.....	5
c)	Calificación de Operaciones ordinarias conforme al giro social.....	6
d)	Operaciones Habituales por ser ordinarias conforme al giro social de Moneda ...	7
e)	Constancia de autorización general.....	11
f)	Mecanismos de Control.....	11
g)	Encargado de Cumplimiento.	12
h)	Mecanismos de Divulgación.....	12
VI.	REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS: Error! Marcador no definido.	
VII.	VIGENCIA	13

I. ANTECEDENTES

El Directorio de Moneda S.A. Administradora General de Fondos (“Moneda” o la “Sociedad”), en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, según lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas (la “Ley de Sociedades Anónimas”)¹ y en la Norma de Carácter General N°501 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “NCG 501” y la “CMF” respectivamente), acordó aprobar la presente Política de Operaciones Habituales para Operaciones con Partes Relacionadas (la “Política de Habitualidad” o la “Política”).

Esta Política se estructuró y aprobó considerando el giro social exclusivo de Moneda de acuerdo a la Ley N°20.712 y la NCG N°383 dictada por la CMF², las características particulares y cotidianidad de sus negocios, su perfil y sus valores corporativos. Esta Política busca establecer los lineamientos y procedimientos generales a los cuales deberán acogerse los funcionarios de Moneda en la celebración de operaciones ordinarias para la Sociedad, propendiendo a que la Sociedad conserve su trayectoria y posición en el mercado de servicios financiero chileno y latinoamericano como compañía líder en la administración de fondos y activos de terceros, centrada en el análisis integral de las inversiones y administración de activos.

II. ALCANCE Y OBJETIVO

El artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que constituyen operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación (la o las “Operaciones”) en que deba intervenir Moneda y, además, alguna de las personas descritas en dicha norma, las cuales se enumeran a continuación (la o las “Partes Relacionadas”):

- (i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece Moneda;³

¹ El artículo 149 de la Ley de Sociedades Anónimas estipula que las disposiciones que regulan la celebración de operaciones por sociedades anónimas abiertas y sus partes relacionadas son aplicables tanto a las sociedades anónimas abiertas como a todas sus filiales, independientemente de su naturaleza jurídica. En consecuencia, dichas filiales también deberán aprobar una política de habitualidad para efectos de poder exceptuarse de los requisitos y procedimientos del artículo 147 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas Abiertas en las operaciones que realicen con sus partes relacionadas.

² Moneda, como sociedad administradora general de fondos, en los términos de la Ley 20.712, fue constituida como una sociedad anónima especial con objeto exclusivo consistente en la administración de recursos de terceros.

³ El artículo 96 de la Ley 18.045 define los grupos empresariales como: “*el conjunto de entidades que presentan vínculos en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial*”. De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°505 de la CMF e información en la página web de la CMF (disponible en [Grupos Empresariales - CMF \(cmfchile.cl\)](http://gruposempresariales.cmfchile.cl)), la Sociedad forma parte del “Grupo 0036” junto con la sociedad Moneda Corredores de Bolsa Ltda.

- (ii) Toda persona jurídica que tenga respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial, o coligada según los términos establecidos en los artículos 86⁴ y 87⁵ de la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de Moneda, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad; sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive⁶; y toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;
- (iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital;
- (v) Toda sociedad o empresa respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el literal (iii) anterior fueren, directamente o a través de otras personas, dueñas de un 10% o más de su capital; o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;
- (vi) Aquellas que establezcan los estatutos de Moneda; y
- (vii) Las entidades en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Moneda haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos dieciocho meses.

El Directorio de la Sociedad elaboró esta Política con el propósito de determinar las Operaciones que, siendo ordinarias en consideración al giro social de Moneda, ésta ejecute o celebre en forma cotidiana o recurrente (las “**Operaciones Habituales**”).

En este sentido, según lo disponen los artículos 147, inciso 2°, de la Ley de Sociedades Anónimas, y los artículos 170 y 171 de su reglamento y la NCG 501, esta Política identifica aquellas Operaciones que, siendo Habituales, podrán ser celebradas o ejecutadas con una Parte Relacionada siguiendo las reglas de las normas recién citadas.

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas: “*Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores*”.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades Anónimas: “*Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma*”.

⁶ Conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 31 respectivamente del Código Civil: “*Parentesco por consanguinidad es aquel que existe entre dos personas que descienden una de la otra o de un mismo progenitor, en cualquiera de sus grados*”, y el “*parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge*”. De lo anterior se desprende que el parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a **abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos propios**, mientras que el parentesco por afinidad hasta el segundo grado inclusive contempla a los parientes mencionados previamente de quien es o ha sido su cónyuge.

III. GIRO DE LA SOCIEDAD

Se deja constancia que el objeto exclusivo de Moneda, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N°20.712, es la administración de recursos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la CMF, en la Norma de Carácter General N°383 de fecha 18 de marzo de 2015, ha autorizado actividades complementarias a las sociedades administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión, con independencia del lugar de su realización, a saber:

- (i) Actuar como agentes de ventas de las compañías de seguros, en los términos dispuestos en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931.
- (ii) Distribuir cuotas de fondos de terceros, sujeto a las disposiciones que respecto a la oferta pública de valores establece la Ley N°18.045.
- (iii) Prestar asesorías de inversión, adoptando los resguardos necesarios a objeto de realizar esta actividad en el marco de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045.
- (iv) Administrar vehículos extranjeros de inversión colectiva.
- (v) Prestar asesorías, consultorías y otros servicios relacionados con la formación, desarrollo y funcionamiento de fondos o sus administradoras.
- (vi) Comercializar los sistemas que desarrollen para su gestión.
- (vii) Constituir y participar en la propiedad de entidades que provean a la administradora de servicios para el ejercicio de su giro o las actividades complementarias autorizadas por la presente normativa, o de entidades a través de las que realizará esas actividades.

Conforme a ello, dentro del desarrollo de su giro social, Moneda puede realizar dentro del marco legal todas las actividades indicadas anteriormente, siguiendo para ello las normas vigentes.

IV. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

En la actualidad, y desde diciembre de 2021, Moneda, su matriz y coligadas forman parte del Grupo Patria, una empresa de origen brasileño, líder en inversiones alternativas con más de 35 años de experiencia. El Grupo Patria, en conjunto con Moneda, invierte en varias clases de activos, tales como capital de inversión, infraestructuras, crédito y renta variable pública, entre otros, en sectores tan variados como la agroindustria, electricidad y energía, sanidad, logística y transporte, alimentación y bebidas y servicios digitales y tecnológicos.

A fin de contar con un modelo que permita la creación de valor y eficiencia para los accionistas de Moneda y los inversionistas de los fondos administrados por la Sociedad se hace necesario aprovechar la experticia y experiencia de las distintas sociedades del Grupo Patria en la cobertura de determinadas necesidades de Moneda. Adicionalmente también, aporta valor y contribuye al interés social, centralizar ciertas funciones administrativas y de asuntos corporativos.

Esta Política tiene por finalidad balancear, por un lado, las exigencias de eficacia, eficiencia y celeridad propias de una industria altamente competitiva, como es la gestión de activos, cuando se trata de la celebración de Operaciones con Personas Relacionadas y, por el otro, mitigar los riesgos relevantes de conflictos de interés que pueden surgir de dichas convenciones.

En ese sentido, el marco legal dispone que, cuando en la celebración de Operaciones con Personas Relacionadas puedan pactarse obligaciones para la Sociedad que resulten en un riesgo de que el interés social sea negativamente afectado de modo significativo, o bien, que un conflicto de interés relevante sea mal resuelto, dicha Operación deba ser sometida a un procedimiento de aprobación estrictamente regulado en forma individual.

En cambio, cuando dichas situaciones de riesgo no se presenten o sean inmateriales, el mejor interés social justifica que su aprobación sea sometida a un procedimiento simplificado, en los términos previstos por las normas legales y administrativas vigentes. Éste es, precisamente, el caso de las situaciones previstas en el inciso 2º del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, a saber:

- cuando el monto comprometido en una Operación con Parte Relacionada no sea de un monto relevante;
- cuando Moneda celebre la Operación con una Parte Relacionada en la que Moneda sea titular de más de un 95% de su propiedad; o
- cuando la Operación celebrada con una Parte Relacionada sea de aquellas Operaciones que Moneda celebra en forma ordinaria con terceros no relacionados en condiciones de mercado, siempre que tales Operaciones se ajusten a las condiciones previamente definidas por el Directorio como habituales.

Conforme a esto último, el Directorio de Moneda ha aprobado esta Política en el entendido que sus disposiciones no sólo se ajustan a las normas legales y administrativas, sino que además ellas establecen un marco que asegura que las Operaciones que se celebren con Personas Relacionadas bajo su amparo, cumplirán con los objetivos de facilitar la realización de Operaciones en el mejor interés social, en condiciones de mercado, y evitando riesgos de desviaciones indebidas de riqueza que puedan perjudicar a la Sociedad o a sus accionistas.

V. POLÍTICA DE HABITUALIDAD

El Directorio enfatiza que, sea cual fuere el procedimiento de aprobación de la Operación con Parte Relacionada, toda Operación que ejecute o celebre la Sociedad deberá

siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su ejecución y/o celebración.

Sobre la base de lo anterior, y teniendo a la vista las exigencias de la NCG N°501, el Directorio ha aprobado la Política de Habitualidad que se estructura en base a las normas contenidas en esta Sección.

a) Contrapartes de las Operaciones.

En primer lugar, el Directorio ha determinado que la Sociedad podrá ejecutar o celebrar Operaciones Habituales bajo esta Política con cualquier Parte Relacionada, conforme se indica en el literal d) de esta Sección V.

Lo anterior, sin embargo, no aplicará cuando el Directorio así lo determine en forma específica para una determinada Operación.

Conforme a lo anterior, en ausencia de una regla específica del Directorio en otro sentido, esta Política podrá aplicarse para las Operaciones Habituales que se describen más adelante, que Moneda ejecute o celebre con cualquier Parte Relacionada.

b) Límite de montos.

El Directorio deja constancia de que, conforme a lo establecido en el final de la letra b) inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, ninguna Operación con Parte Relacionada puede acogerse a una Política de Habitualidad, cuando ella compromete más del 10% del activo de la Sociedad.

Adicionalmente, el Directorio deja constancia que, conforme a la NCG 501, podrán acogerse a esta Política, en la medida que el Directorio fundamentalmente la autorización, operaciones con Partes Relacionadas que comprometan: (i) más del 1% del activo de la Sociedad; o (ii) más de un 10% de sus ingresos totales, individuales o consolidados, del ejercicio inmediatamente anterior, previa fundamentación particular del Directorio.

Considerando lo anterior, el Directorio ha resuelto que la presente Política será aplicable únicamente a Operaciones Habituales que no comprometan obligaciones por un monto superior al 1% de los activos de Moneda o el 10% de sus ingresos totales consolidados, considerados estos umbrales según el último estado financiero anual auditado que la Sociedad haya remitido a la CMF.

c) Calificación de Operaciones ordinarias conforme al giro social

Conforme lo dispone la NCG N°501, para que las Operaciones puedan ser calificadas como ordinarias en consideración al giro social, es necesario que:

- (i) ellas se ajusten al objeto de la Sociedad descrito en la Sección III de esta Política;
- (ii) sean recurrentes; y
- (iii) no tengan efectos relevantes (no ordinarios) en su situación económica, legal y financiera.

Al respecto, se hace presente que una Operación que se ajuste al objeto social se entenderá que cumple el requisito de ser “*recurrente*” cuando la Sociedad haya celebrado o ejecutado ese tipo de Operación al menos una vez cada 18 meses dentro de los últimos 3 años o (y) se haya ejecutado o celebrado en el marco de un contrato de trato sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

En caso de que una o más de las Operaciones Habituales que se identifican en la letra d) de esta Sección V, dejare de cumplir el requisito de ser *recurrente*, el Directorio ha resuelto que el Gerente General, o quien él designe para tal efecto, informará una vez al año acerca del cumplimiento de dicho requisito para cada una de las Operaciones Habituales definidas en dicho literal.

En caso de que una o más de ellas deje de cumplir dicho requisito, a partir del momento en que ello sea informado al Directorio la Operación respectiva no tendrá el carácter de Operación Habitual, y deberá actualizarse esta Política tan pronto ello sea posible. En caso de que posteriormente dicha Operación vuelva a cumplir con el requisito de ser recurrente, el Directorio podrá definir su reincorporación a la presente Política, modificándola al efecto.

Del mismo modo, la Norma de Carácter General N°501 establece que las Operaciones Habituales no deben tener efectos relevantes (no ordinarios) en la situación económica, legal y financiera de la Sociedad. Conforme a lo dispuesto en dicha Norma, se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de Moneda o en el marco de una fusión con otra sociedad; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de Moneda. Verificada cualquiera de dichas condiciones, la Operación respectiva no podrá ser considerada como ordinaria en conformidad al giro social y, en consecuencia, acogerse a esta Política de Habitualidad.

d) Operaciones Habituales por ser ordinarias conforme al giro social de Moneda

Teniendo en consideración la fundamentación que para cada caso se indica, el Directorio ha definido que las siguientes Operaciones tendrán el carácter de Operaciones Habituales para efectos de esta Política, las que se encontrarán sujetas a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y por lo que a continuación se indica para cada caso:

1. *La emisión, suscripción, venta, permuta, comercialización, colocación y, en general, la adquisición o enajenación a cualquier título, de cuotas de fondos regidos por la Ley N°20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.*

Teniendo en cuenta que las sociedades que administran activos de terceros deben considerar ampliamente diferentes alternativas para la inversión de los recursos que sus clientes les entregan para su gestión, la enajenación y adquisición para posterior comercialización o mantenimiento para recepción de rendimientos de cuotas de fondos de inversión es una Operación que Moneda celebra recurrentemente. Sobre esa base, este tipo de Operaciones constituyen actividades que Moneda realiza cotidianamente con terceros no relacionados, por lo que es del todo acorde con la presente Política.

Todos los subtipos de operaciones referidos precedentemente se celebran habitualmente con todo tipo de inversionistas, bajo las reglas dispuestas por las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables y en condiciones de mercado. Atendido lo anterior, el Directorio ha señalado que todas ellas pueden acogerse a la presente Política, cualquiera que sea la Persona Relacionada con la que ejecute o celebre dichas Operaciones.

2. *La administración de cartera de terceros.*

La administración de cartera, entendida como el conjunto de actividades destinados a gestionar recursos en efectivo, moneda extranjera, valores de oferta pública e instrumentos financieros en general, por cuenta de terceros, incluyendo las decisiones de inversión, enajenación, custodia y demás actividades propias de ese tipo de encargos, constituye parte fundamental y esencial del giro social de las administradoras generales de fondos como Moneda y, por lo tanto, deben entenderse incluidas como Operaciones Habituales bajo la presente Política.

La administración de cartera de terceros y las actividades a través de la cual se materializa se desarrollan cotidianamente bajo una estricta regulación normativa y de autorregulación, lo que unido a su realización cotidiana con terceros no relacionados, fundamenta su inclusión bajo la presente Política. Conforme a ello, las actividades de administración de cartera que Moneda

desarrolle para cualquier tipo de Parte Relacionada se entenderá formar parte de esta Política.

3. *La celebración de contratos de agente colocador.*

Moneda, como agente del mercado financiero, debe necesariamente relacionarse con otras entidades para lograr el cumplimiento de su giro, donde la celebración de contratos de agente colocador para la colocación de las cuotas de fondos de inversión que administra en los diferentes actores del mercado. Así, Moneda necesita para el desarrollo de su giro principal la búsqueda de inversionistas interesados en los diversos activos que componen los fondos que administra, lo cual logra con la contratación de agentes colocadores de las cuotas de los fondos que gestiona, especialmente cuando dichas cuotas son negociadas en el mercado de valores. Por tanto, este tipo de Operaciones es de aquellas que la Sociedad ejecuta de manera habitual con el propósito de lograr sus fines, lo que se sujeta en su totalidad a la presente Política y cumple con los objetivos delineados por el Directorio para tales efectos.

En relación con este tipo de Operaciones, se considerará que forma parte de esta Política aquellos contratos de agente colocador que Moneda suscriba con su relacionada Moneda Corredores de Bolsa, los que en todo caso deberán cumplir los requisitos previstos en esta Política.

4. *La contratación de servicios para la distribución de los productos y cuotas de fondos que administra la Sociedad, así como todo tipo de contratos para el referenciamiento de clientes.*

La distribución de cuotas y productos de fondos que administra Moneda constituye una actividad esencial y de ordinaria ocurrencia para el desarrollo del giro social como una forma de maximizar la penetración y profundidad de cuotas de fondos administrados por Moneda, cualquiera que sea su tipo. Las convenciones por las cuales se establecen los términos y condiciones para dicha distribución, así como las actividades de referenciamiento de inversionistas, son de cotidiana ocurrencia en la industria y para Moneda, otorgándose convenciones al efecto con terceros no relacionados. Atendido lo anterior, el Directorio considera que las Operaciones de este número 4 que se ejecuten o celebren con Partes Relacionadas de aquéllas que formen el mismo grupo empresarial de Moneda, podrán acogerse a esta Política.

5. *La ejecución y celebración de todo tipo de Operaciones de inversión y de naturaleza financiera, sea en activos de renta fija o variable, compra y venta de divisas y, en general, todo tipo de operaciones de cambios internacionales, remesas de divisas al exterior e internación de divisas desde el extranjero, operaciones de derivados financieros, swaps, líneas de sobregiro, boletas de garantía, contratos de forwards, stand by letters of credit, coberturas de tasa,*

futuros y operaciones habituales de tesorería y seguros de todo tipo. Asimismo, la ejecución y celebración de contratos o convenciones de financiamiento, tales como pagarés, letras de cambio, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos, operaciones de créditos de dinero, así como la celebración, ejecución y liquidación de cuentas corrientes mercantiles; el otorgamiento, aceptación y modificación de todo tipo de cauciones destinadas a asegurar el pago íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas con ocasión de las Operaciones referidas precedentemente.

El Directorio comprende que, para Moneda cumplir su objeto exclusivo de administración de recursos de terceros, es necesaria la realización de los actos y contratos de naturaleza financiera enlistados previamente. Lo anterior, debido a que, para el normal funcionamiento de la Sociedad, esta requiere la posibilidad de invertir y realizar movimiento de valores, con la finalidad de lograr la mayor tasa de retorno para sus aportantes, tanto en Chile como en el extranjero. Se trata, en suma, de todo tipo de Operaciones del mercado financiero, las cuales de modo cotidiano se celebran con terceros no relacionados.

Habida consideración de lo anterior, todos los subtipos de Operaciones referidos en este numeral se podrán acoger a la presente Política cuando ellas se celebren con cualquier clase de Parte Relacionada.

6. *El otorgamiento, constitución y aceptación de toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades del giro social.*

El Directorio ha resuelto que el otorgamiento, modificación o alzamiento de garantías constituidas para asegurar obligaciones derivadas de Operaciones Habituales quede sujeto a la presente Política bajo este N°6, cualquiera que sea la Persona Relacionada que las otorgue o a quien sean otorgadas.

En efecto, dentro de las Operaciones financieras y bursátiles que la Sociedad celebra a diario, un número significativo de ellas está sujeta, o puede estarlo, a la constitución de todo tipo de garantías requeridas por las contrapartes o por los mercados en que participe. Tales garantías regularmente se otorgan o se reciben de parte de terceros no relacionados y también de Partes Relacionadas, siempre en el contexto de Operaciones Habituales bajo los términos descritos en esta Política. Conforme a ello, el otorgamiento, modificación o alzamiento de tales garantías debe quedar sujeto a la presente Política bajo este N°6, cualquiera que sea la Persona Relacionada con la cual dicha convención sea ejecutada o celebrada.

7. *La contratación de asesorías relativas a la formación, desarrollo y funcionamiento de entidades administradoras de fondos y carteras en Chile como en el Extranjero; la contratación de asesorías en materias financieras, operacionales, administrativas, contables y tributarias, legales, de auditorías, de estudio, selección, marketing y publicidad, contratación y capacitación del personal; y la contratación de todo tipo de servicios de back office o de apoyo a la gestión, para el cumplimiento eficiente y efectivo de las actividades propias del giro social.*

Dado que el giro social de Moneda incluye la formación y desarrollo de fondos y carteras en Chile y el extranjero, la contratación de asesorías a tales efectos, es un elemento que cotidianamente se ejecuta o celebra con distintas entidades nacionales o extranjeras no relacionadas a Moneda.

En ese mismo orden de ideas, la contratación de asesorías en ámbitos económicos, legales, contables, regulatorias y financieras, resulta esencial no sólo para el desarrollo del giro social, sino que también para el debido cumplimiento de sus deberes fiduciarios para con los fondos, sus aportantes y clientes en general. Debido a ello, Moneda contrata ese tipo de asesorías en forma cotidiana con terceros no relacionados, lo que permite establecer un estándar adecuado para verificar que la contratación con Partes Relacionadas se ajusta al objeto social y a términos y condiciones de mercado.

En el mismo sentido, es habitual que, como una forma de maximizar el desarrollo de sus actividades, Moneda contrate con terceros no relacionados la prestación de ciertos servicios que resultan imprescindibles para su funcionamiento como empresa en marcha y que, como tales, son parte de sus actividades habituales. En tal sentido, la ejecución y celebración de todo tipo de convenciones relacionadas a dichas actividades, puede celebrarse con Partes Relacionadas, debido a que resulta verificable si las que se convengan al efecto se ajustan al objeto social y a condiciones de mercado.

Conforme a ello, dentro de los límites de montos establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y aquéllos aprobados por esta Política, el Directorio ha aprobado que las convenciones individualizadas en este N°7 se entenderá que se ajustan a la presente Política cualquiera que sea la Persona Relacionada con la que ellas se celebren.

8. *La prestación de asesorías y consultorías.*

Como se expresó previamente, Moneda desarrolla sus actividades en un mercado de altas fluctuaciones y factores impredecibles. Ello implica que Moneda, como experto en el mercado financiero y en el negocio que desempeña, habitualmente otorga asesorías a potenciales clientes y terceros

interesados en las actividades propias de su objeto exclusivo de la mejor manera.

Tratándose de materias propias de su giro social que la Sociedad ejecuta o celebra ordinariamente, el Directorio considera que ellas deben formar parte de la presente Política para efectos de la ejecución o celebración de Operaciones con Partes Relacionadas, cualquiera que sea su tipo.

9. *La adquisición y enajenación de insumos necesarios para el giro social, así como la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.*

Para el desarrollo de su giro, Moneda celebra habitualmente contratos de compraventa de todo tipo de insumos como asimismo contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y equipos, como soporte para el desarrollo de sus actividades, convenciones que son celebradas con terceros no relacionados. Atendido lo anterior, el Directorio ha considerado conveniente que las Operaciones referidas precedentemente que se celebren con filiales o coligadas de Moneda, o con entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial de Moneda, puedan acogerse a la presente Política de Operaciones Habituales.

e) Constancia de autorización general

Habida consideración de lo expuesto precedentemente en esta Política, y conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio ha adoptado en forma expresa una autorización de aplicación general respecto de las Operaciones señaladas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo las Operaciones Habituales que se celebren con Personas Relacionadas y que sean susceptibles de acogerse a esta Política.

f) Mecanismos de Control.

Con la finalidad de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la presente Política, el Directorio ha acordado establecer los siguientes procedimientos y controles:

- (i) Las Operaciones con Partes Relacionadas se distinguirán entre aquéllas que se ajusten a las causales del inciso 2º del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, de aquéllas que deban sujetarse a los requisitos y formalidades enumerados en el inciso primero de dicha norma legal.

- (ii) Respeto de las Operaciones con Partes Relacionadas que deban ser aprobadas conforme al inciso 2º del artículo 147, entre las que se encuentran las Operaciones Habituales con Partes Relacionadas, ellas podrán ser autorizadas por el Directorio de manera individual o a través de una autorización general, conforme lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Según se ha indicado en la letra e) anterior, el Directorio ha otorgado una autorización general en los términos indicados precedentemente, la que, en todo caso, podría ser modificada, en todo o en parte, a discreción del Directorio.
- (iii) En cuanto a las Operaciones con Partes Relacionadas que deban ser aprobadas conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el inciso 1º del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, ellas deberán ser conocidas y aprobadas en forma específica por el Directorio con anterioridad a su ejecución o celebración. Este tipo de Operaciones no podrán ser aprobadas en forma general.
- (iv) Todos los antecedentes relativos a la aprobación de una Operación con Parte Relacionada serán custodiados junto a los documentos del Directorio.
- (v) En caso de que el Oficial de Cumplimiento detecte errores de procedimiento, desviaciones de las políticas de la Sociedad en materia de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, o derechamente irregularidades, ellas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio a fin de que éste, conozca de dichas situaciones, y adopte las medidas que en derecho correspondan.

g) Encargado de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados en la Sección V.f) anterior. Asimismo, entregará un reporte anual en el Comité de Ética y Cumplimiento del Directorio.

h) Mecanismos de Divulgación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y la Sección I de la NCG N°501, se deja constancia que Moneda mantendrá a disposición del público en sus oficinas, y a través del sitio web de la compañía www.moneda.cl, la última versión de esta Política de Habitualidad. Asimismo, el texto íntegro y actualizado de esta Política de Habitualidad será informada como hecho esencial a la CMF.

VI. VIGENCIA

Esta Política de Habitualidad entrará en vigencia en esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En tal evento, las modificaciones serán puestas en conocimiento de la CMF y se dará debido cumplimiento a las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.